

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1916

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-11-1916

*Título:* POR LA CUAL SE LEGALIZAN VARIAS PARTIDAS EXCEDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INSTRUCCION PUBLICA Y CORRESPONDIENTES AL BIENIO ECONOMICO DE 1913-1914.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02498

*Publicada el:* 13-12-1916

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 6.204

*Rollo:* 108

*Posición:* 1504

REPUBLICA DE PANAMA

## GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XIII

PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2498

PODER EJECUTIVO		PODER LEGISLATIVO	
<p><b>Presidente de la República,</b> <b>RAMON M. VALDES</b> Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho. <b>HECTOR VALDES</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6. Secretario de Relaciones Exteriores, <b>NARCISO GARAY</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10. Secretario de Hacienda y Tesoro, <b>AURELIO GUARDIA</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38. Secretario de Instrucción Pública, <b>GUILLERMO ANDREVE</b> Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16. Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, <b>RAMON L. VALLARINO.</b> Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6. <b>EDEVINA A. DE AROSEMENA</b> Editor Oficial Oficina: Avenida Central, número 13.</p>	<p>Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República, <b>J. M. Alzamora.</b></p> <p><b>AVISO</b> A razón de veintidós centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, <b>Héctor Valdés.</b></p> <p><b>LEYES DE 1912 Y 1913</b> En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República, <b>J. M. Alzamora.</b></p>	<p>en Burdeos, Francia, correspondientes al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Charles Dupiz 6668</p> <p><b>SEGUNDA PLAZA</b> Auto número 423 de 1916, de 4 de Diciembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero del Asilo Bolívar, en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año 6668</p> <p><b>CUARTA PLAZA</b> Auto número 7 bis de 1916, de 29 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente a los veintidós primeros días del mes de Septiembre de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas 6669</p> <p>Auto número 8 de 1916, de 2 de Diciembre, por el cual se repara la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Cocle, correspondiente al mes de Agosto del presente año, y de la cual es responsable el señor César Fernández 6669</p> <p>Avisos oficiales 6669-70</p>	<p>Vienen B. 146.065 y de sombrerería y profesores de las clases especiales de las escuelas primarias existentes en la República y de las que se creen durante el bienio de acuerdo con la categoría que se les señale y la escala de sueldos fijada por la Ley de 1913 35.325.698</p> <p><b>Capítulo 93</b> Artículo 289.— Para la compra de muebles y reparaciones de éstos, compra de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicación de obras didácticas, Bibliotecas, instrumentos agrícolas para las escuelas, útiles y materiales de todas clases, necesarios para las mismas escuelas, inclusive los indispensables para las escuelas de sombrerería, y conducción de todo lo necesario de la Capital a las Provincias, en el bienio 5.129.803</p> <p><b>Capítulo 94</b> Artículo 290.— Para pagar los sueldos del personal administrativo que se haga necesario en el Instituto Nacional durante el bienio, de acuerdo con los sueldos asignados anteriormente por la ley o por Decreto reglamentario, hasta 2.577.460</p> <p><b>Capítulo 95</b> Artículo 292.— Para pagar las pensiones de habitación y alimentación de los empleados del Instituto Nacional que a ello tengan derecho, de acuerdo con la Ley de 1913, y de alimentación de hasta 130 alumnos en el bienio y también para auxilio a los alumnos becados de reconocida pobreza, hasta 39.565</p> <p>Artículo 295.— Para atender a la compra de libros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de Física y Química, Colecciones de Ciencias Naturales y en general para material escolar y útiles en el bienio 39.835</p> <p><b>Capítulo 97</b> Artículo 301.— Para gastos de medicina de las alumnas becadas a razón de B. 20.00 mensuales en los 20 meses del bienio 64.000</p> <p>Artículo 302.— Para atender a la compra de Pasan B. 43.282.428</p>
<p><b>PERMANENTE</b> Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, <b>Héctor Valdés.</b></p> <p><b>AVISO</b> En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año B. 6.00 Por seis meses 3.00 Por tres meses 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta. La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español a fugas la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.</p>	<p><b>CONTENIDO.</b></p> <p><b>PODER LEGISLATIVO</b></p> <p>Páginas Ley 20 de 1916, de 22 de Noviembre, por la cual se legalizan varias partidas en el Presupuesto de Gastos de Instrucción Pública y correspondientes al bienio económico de 1913-1914 6667</p> <p><b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b></p> <p><b>SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO</b> Resolución número 350, de 7 de Diciembre de 1916, recaída a una solicitud del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, 6668 Resolución número 351, de 7 de Diciembre de 1916, por la cual se continúa exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que vengan destinados exclusivamente al culto religioso 6668</p> <p><b>SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b> Resolución número 134, de 10 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial de varios vecinos de Garachiné 6668 Resolución número 135, de 4 de Diciembre de 1916, por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura 6668</p> <p><b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b> PRIMERA PLAZA Auto número 24 de 1916, de 2 de Diciembre, por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas del Viceconsulado de la República</p>	<p><b>LEY 20 DE 1916</b> (de 22 de Noviembre) por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Presupuesto de Gastos de Instrucción Pública y correspondientes al bienio económico de 1913-1914 La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA: Artículo único.—Legalizase la suma de cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres balboas con doscientos treinta y tres milésimos (B. 57.853.233), correspondientes a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del Departamento de Instrucción Pública en el bienio de 1913-1914, que aparecen excedidas al cerrar los libros de la vigencia económica mencionada. <b>Capítulo 89</b> Artículo 279.— Para hilo, jabón, toallas, hielo y otros pequeños gastos B. 16.540 <b>Capítulo 91</b> Artículo 287.— Para muebles de las Inspecciones y para pagar el transporte del material escolar desde los puertos hasta las Inspecciones y desde éstas a las escuelas en el bienio, hasta 129.525 <b>Capítulo 92</b> Artículo 288.— Para atender al pago de los sueldos de los Directores, maestros de grado, Pasan B. 146.065</p>	

Vienen libros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de Física y Química, Colecciones de Ciencias Naturales y en general para gastos de útiles y otros materiales no previstos, en el bienio	B. 43.382.426
Capítulo 98	
Artículo 305. — Para pagar los sueldos del personal directivo y administrativo en el bienio, hasta	1.676.365
Capítulo 99	
Artículo 307. — Para pagar la habitación y alimentación del personal administrativo docente así como la alimentación de los alumnos becados, en el bienio, hasta	305.910
Artículo 309. — Para gastos de aseo en los talleres y demás locales, alumbrado, agua, fuerza eléctrica, carbón y reparación de muebles y utensilios, en el bienio, hasta	2.628.067
Artículo 321. — Para pagar los sueldos del personal de la Imprenta	403.615
Capítulo 104	
Artículo 323. — Para atender a la compra y reparación de máquinas, tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos no previstos en el bienio	223.920
Capítulo 105	
Artículo 325. — Para pagar las pensiones de un número hasta de 40 becados que hacen sus estudios por cuenta de la Nación, según las leyes 11 y 12 de 1904, 37 de 1906, 2 de 1907, 45 de 1910, y 10 y 37 de 1911 en el bienio, hasta	3.364.400
Artículo 328 bis. — Para atender al pago de los gastos de medicina y asistencia médica de los jóvenes becados que hacen sus estudios en el exterior	1.875.150
Artículo 333. — Para el arrendamiento de locales para las escuelas primarias e inspecciones de Instrucción Pública y Almacén Escolar en el bienio	528.900
Total	B. 57.853.233

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

**El Presidente,**  
**JULIO ARJONA Q.**

**El Secretario,**  
**Fabrizio A. Rosemena.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 23 de 1916

Publiquese y ejecútese.

**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Instrucción Pública.

**Gmo. Andreve.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**RESOLUCION NUMERO 350**

recaída a una solicitud del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 350.—Panamá, Diciembre 7 de 1916.

Solicita el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, que se fije la interpretación que debe darse a la Ley 19 de este año, sobre opio y otras drogas de libre comercio, en el sentido de determinar, claramente cuáles son las funciones que corresponden al Jefe del Resguardo y cuáles las de los Alcaldes de Distrito, a fin de evitar conflictos en materia de jurisdicción.

Examinadas las disposiciones de la mencionada ley, se ve claramente que su síntesis, son dos las prohibiciones que ella contiene: la primera, prohibición de importar opio y sus similares a menos que se haga para usos medicinales, por personas autorizadas y mediante ciertas formalidades, y la segunda, prohibición de comerciar con las drogas, así importadas, a menos que ese comercio se efectúe por prescripción facultativa, de médico, dentista, veterinario o partera, titulados.

En el primer caso la Ley atribuye al Jefe del Resguardo las funciones correspondientes para vigilar la introducción y apresar los contrabandos que se hayan introducido, y para el caso segundo o comercio del opio y sus similares introducidos legalmente, se ha atribuido a los Alcaldes la obligación de vigilarlo, e imponer las penas a que se hagan acreedores los que les den uso prohibido.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, es la autoridad encargada de perseguir por medio de sus Agentes o Guardas, los contrabandos de opio y sus similares que se introduzcan o se hayan introducido sin llenar los requisitos legales.

El Alcalde de cada Distrito, es la autoridad encargada de vigilar el uso y el comercio del opio y sus similares, que se hayan introducido de acuerdo con la Ley.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Aurelio Guardia.**

**RESOLUCION NUMERO 351**

por la cual se continúa exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que vengan destinados exclusivamente al culto religioso.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 351.—Panamá, Diciembre 7 de 1916.

El Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, en memorial de fecha 25

del mes pasado, pide que se declare vigente el parágrafo I de la Ley 48 de 1908 que autoriza que están exentos del pago de derechos de introducción "Los efectos o artículos destinados exclusivamente a los cultos religiosos que vengan para los Prelados Diocesanos, y los que se introduzcan para los establecimientos de caridad y beneficencia que tengan personería jurídica." Hace el memorialista esta solicitud por cuanto en nota de reciente fecha se consideró que dicha Ley quedaba derogada por la marcada con el número 39 de 1915 que entre sus disposiciones referentes a los artículos que pueden ser introducidos sin pagar derecho no contiene ninguna que establezca exoneración para los objetos que sean introducidos para algún culto religioso. Como a este Despacho al estudiar detenidamente el asunto ha llegado a la conclusión de que la referida Ley 39 de 1915, en su artículo 31 dispone que "Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que pugnen con la presente ley" lo cual quiere decir que están vigentes las que no pugnen con ellas, y no siendo contrario a ninguna de las disposiciones de la nueva ley las que anteriormente concedían exoneración a los objetos del culto, parece evidente que subsiste la gracia acordada, por lo que no sería habrían quedado derogadas la Ley 54 de 1912, que concedió exención a los artículos que introdujera el Tranvía de Panamá, y otras que sería largo enumerar.

Por todo lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

Continuar exonerando del pago de los derechos de introducción los artículos que vengan destinados exclusivamente al culto religioso, tal como lo dispone la Ley 48 de 1908.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Aurelio Guardia.**

**Secretaría de Instrucción Pública**

**RESOLUCION NUMERO 134**

recaída a un memorial de varios vecinos de Garachiné.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 10 de Diciembre de 1916.

Como del memorial elevado a esta Secretaría por los vecinos de Garachiné, se desprende que ellos juzgan que el señor M. Ambulo L., Inspector de Instrucción Pública de la Segunda Sección de la Provincia de Panamá, no ha observado buena conducta en el desempeño de sus funciones.

**Se resuelve:**

Pedir a los señores memorialistas que comprueben por los medios legales los actos ejecutados por el señor Ambulo que en su opinión no se ajusten a la moral y a las leyes, para proceder de conformidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAMON M. VALDES**  
 El Secretario de Instrucción Pública.

**Gmo. Andreve.**

**RESOLUCION NUMERO 135**

por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Agricultura

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 4 de Diciembre de 1916.

Visto el memorial que antecede por medio del cual el señor B. Quintero A., solicita que se le cancele a su hijo Virgilio la beca que venía disfrutando en la Escuela Nacional de Agricultura por causa de enfermedad que comprueba debidamente con el correspondiente certificado médico.

**SE RESUELVE:**

Cancelar sin cargo alguno al joven Virgilio Quintero la beca de que venía disfrutando en la Escuela Nacional de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Instrucción Pública.

**Gmo. Andreve.**

**Tribunal de Cuentas**

**PRIMERA PLAZA**

**AUTO NUMERO 24 DE 1916**  
 (de 2 de Diciembre)

por medio del cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Viceconsulado de la República en Burdeos, Francia, correspondientes al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Charles Dupiz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Llevado a efecto por el suscrito el examen de las cuentas del Viceconsulado de la República en Burdeos, Francia, relativas al tiempo comprendido del 15 de Mayo de 1915 al 30 de Septiembre del año actual, y de las que es responsable el señor Charles Dupiz, no ha notado en ellas error alguno ni falta de comprobantes, y por lo tanto resuelve aprobarlas de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,  
**J. M. Fernández.**

El Secretario,  
**Aristides A. Linares.**

**SEGUNDA PLAZA**

**AUTO NUMERO 423 DE 1916**  
 (de 4 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero del Asilo Bolívar en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Apruébase provisionalmente la cuenta que presenta el Tesorero del Asilo Bolívar, señor J. G. Duque, en los meses de Junio a Octubre, inclusive, del presente año, por conformarse los gastos que figuran en dicha cuenta a los comprobantes presentados.